

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA
SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16 FEB. 2018

RESOL. EXENTA Nº **623**

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Puerto Aldea, Sector B, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, Comuna de Coquimbo, visado por Abimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 031/2018, de fecha 01 de febrero de 2018; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 333 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1862 de 2003, Nº 3701 de 2004, Nº 983 de 2007, Nº 723 de 2008, Nº 1156 de 2009, Nº 527 de 2011, Nº 1250 de 2012, Nº 315 y Nº 3528, ambas de 2014 y Nº 2235 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 3701 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 983 de 2007 y Nº 315 de 2014, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Puerto Aldea, Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del Decreto Exento Nº 333 de 2003, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) ostión del norte **Argopecten purpuratus**, b) taquilla **Mulinia edulis**, c) macha **Mesodesma donacium** y d) jaiba peluda **Romaleon polyodon**".

2.- Apruébese el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea, Sector B, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, R.U.T. N° 72.299.300-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1064 de fecha 19 de enero de 2000, domiciliada en la Caleta de Puerto Aldea, Coquimbo, IV Región de Coquimbo.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 031/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 368.957 individuos (80.900 kilogramos) del recurso ostión del norte **Argopecten purpuratus**.
- b) 119.242 individuos (14.300 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia spp.**
- c) Jaiba peluda **Romaleon polyodon**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de 120 mm. de ancho cefalotórax.
 - No desembarcar hembras ovígeras.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 031/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 333 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que precedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 031 de 2018, que por ella se aprueba a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/OLT/ton